



Urumita, La Guajira, veintitrés 23 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDY DE JESUS TORRES GUERRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ELIAS ROJAS LOPEZ E ISOLINA CASTRO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>44-855-40-89-001-2017-00029-00</b>

Auto acepta renuncia al poder

### CONSIDERACIONES

#### *Artículo 76. Terminación del poder*

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

En atención a la renuncia del poder arribada por el señor **FREDY DE JESUS TORRES GUERRA** en cuanto al mandato otorgado al doctor **RAFEL EDUARDO RAMOS HERRERA**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere al **FREDY DE JESUS TORRES GUERRA** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto



De igual forma se deja constancia que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Hipotecario, de acuerdo a lo contenido y/o manifestado en el memorial de fecha 05 de febrero de 2024.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACÉPTESE.** La Revocatoria del abogado Dr. **RAFEL EDUARDO RAMOS HERRERA** como apoderada judicial del señor **FREDY DE JESUS TORRES GUERRA** de conformidad con lo manifestado en el memorial de 05 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: DECLARAR.** Que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Singular, lo anterior de acuerdo a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez